JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO

Auto interlocutorio:	No. 786
Asunto:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	LUZ STELLA GARCÍA GARCÍA Y OTROS
Demandado:	CHARLES ELIECER LINERO SAENZ Y OTROS
Radicado:	63-130-3112-001-2019-00240-00

Calarcá Q., quince de diciembre del dos mil veinte

Se apresta esta célula judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, previas las siguientes

Antecedentes

El día 4 de octubre de 2019 se recibió la demanda para proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual por el señor Luz Stella García García, Hoana Andrea Blanco García, Javi Andrés Blanco García, Diego Fernando García García y Diana Milena Valencia García en contra de Charles Eliecer Linero Saenz, Luis Antonio Lancheros Urrea y Seguros Comerciales Bolívar S.A.[1].

El libelo se admitió por auto del 6 de noviembre del 2019[2], la demandada Seguros Comerciales Bolívar fue notificada de la demanda el 18 de diciembre del 2019[3] y los demandados personas naturales se tuvieron por notificados por conducta concluyente mediante auto del 14 de julio del 2020[4], mediante escrito radicado en la Secretaría del despacho el 5 de marzo de 2020, la parte demandante por conducto de su portavoz judicial, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda en contra de los demandados Charles Eliecer Linero Saenz y Luis Antonio Lancheros Urrea, pedimento que se encuentra firmado por los demandantes y

[1] Folio 1 a 106 expediente físico
[2] Folio 120 expediente físico
[3] Folios 132 a 136 del expediente físico
[4] No. 04 del expediente digital

coadyuvado por la apoderada judicial de los demandados mencionados, escrito en el que además desisten de la condena en costas.

Mediante auto del 14 de julio del 2020 se requirió a la parte demandante para que aclarara la solicitud de terminación en el sentido de indicar, si se desistía de la demanda en contra de todos los demandados.

Mediante correo electrónico que se otea en los No. 06 a 08 del expediente digital, el apoderado judicial de los demandantes manifestó que el desistimiento de la demanda es respecto de todos los demandados incluyendo a Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Del escrito de desistimiento se corrió traslado a la parte demandada Seguros Comerciales Bolívar S.A[5]., entidad que coadyuvó la solicitud de terminación[6].

Problema Jurídico

¿Es viable terminar el proceso por desistimiento?

Tesis del Despacho

El despacho sostendrá la tesis que es procedente la terminación del proceso por desistimiento toda vez que la solicitud de atempera a las exigencias procesales aplicables a tal figura de terminación anticipada.

Premisa legal

El Código General del Proceso al respecto dispone en su artículo 314, lo siguiente:

> *"**Art. 314. Desistimiento de la demanda**. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones o si solo proviene de alguno de los demandantes el proceso continuara respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

[5] No. 11 expediente Digital
[6] No. 09 y 10 del expediente Digital

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional salvo acuerdo de las partes y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda original no impide el trámite de la reconvención que continuara ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo".

Análisis y valoración probatoria

De la norma en comento se desprenden los requisitos que deben ser cumplidos para acceder a la terminación del proceso por desistimiento, siendo ellos: (**i)** que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, (**ii)** que el escrito provenga del demandante o de su apoderado con facultad de desistir y (**iii)** que el desistimiento sea incondicional.

En el presente caso se cumplen tales postulados en primer lugar no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

El escrito mediante el cual se solicita la terminación por desistimiento se encuentra suscrito por apoderado judicial del demandante, quien de conformidad con el poder que obra en el legajo tiene facultad de desistir[7], al igual que viene suscrito por los demandantes.

Que la solicitud de desistimiento es incondicional e implica la renuncia de todas las pretensiones que fueron impetradas en la demanda, es formulado por todos los demandantes y respecto de todos los demandados.

Así las cosas, advierte esta operadora judicial que es viable ordenar la terminación del presente asunto.

[7] Folioss 73 a 76 del legajo físico escaneado

Colofón con lo expuesto, teniendo en cuenta que la petición elevada resulta procedente en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda y se decretará la terminación del proceso. Asimismo, se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual deberá la parte demandante en el momento que lo requiera, manifestarlo para que el despacho programe la entrega física de tal documental.

Finalmente, no habrá condena en costas, por así solicitarlo las partes, convenio que resulta válido al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 316 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Laboral de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda elevado por la parte demandante, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por LUZ STELLA GARCÍA GARCÍA, HOANA ANDREA BLANCO GARCÍA, JAVI ANDRES BLANCO GARCÍA, DIEGO FERNANDO GARCÍA GARCÍA Y DIANA MILENA VALENCIA GARCÍA en contra de CHARLES ELIECER LINERO SAENZ, LUIS ANTONIO LANCHEROS URREA Y SEGUROS COMERCILAES BOLIVAR S.A., por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, en virtud al desistimiento de las pretensiones aceptado en el numeral anterior.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por lo explicitado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: DEVOLVER, sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda a la parte demandante, para lo cual deberá dicha parte en el momento que lo requiera, manifestarlo al despacho, para programar la entrega física de tal documental.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez adquiera firmeza la presente determinación, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d9780ceb6d4130bd11f8179ea5960f33f4f7f401e0ff4165152434c16f6c4aa
Documento generado en 15/12/2020 07:18:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica